

## **Título I. Disposiciones Generales**

### **Artículo 1. Objeto**

El presente reglamento tiene por objeto regular las primarias abiertas a la participación de toda la ciudadanía para conformar una candidatura a las elecciones generales del 29 de noviembre de 2026 en la que se puedan ver representadas todas las personas que quieren justicia social y avanzar en derechos para todas las personas.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

El presente reglamento se aplicará a la celebración de dichas primarias, a la solución de los eventuales conflictos que puedan surgir en su celebración, y a la proclamación de sus resultados.

### **Artículo 3. Principios rectores**

Los principios que regirán la aplicación del presente reglamento serán los de celeridad, dada la brevedad de los plazos impuestos por la convocatoria anticipada de elecciones generales; y universalidad, aplicable a cualquier persona participante en el proceso, para garantizar la máxima participación.

## **Título II. Del Cuerpo Electoral y las Candidaturas**

### **Artículo 4. Sufragio activo (Personas inscritas)**

Podrán votar en las presentes primarias todas aquellas personas que se inscriban en la plataforma de voto y cumplan los requisitos de la inscripción. En todo caso, podrán votar las personas españolas mayores de edad con derecho a sufragio activo en las elecciones generales.

### **Artículo 5. Sufragio pasivo (Candidaturas)**

Podrán ser candidatas en las presentes primarias todas aquellas personas que presen-

ten 300 avales de personas debidamente inscritas en la plataforma, o bien presente avales colegiados de órganos autonómicos y estatales de cualquiera de las organizaciones políticas que organizan y participan en estas primarias. Cada persona candidata deberá indicar la provincia por la que concurre, que deberá coincidir con la que figure en su DNI o en un certificado censal que se aporte expedido, como máximo, un mes antes de su aportación, a los efectos de asignar un puesto en las listas provinciales de acuerdo con el resultado.

Una persona inscrita en el censo solo podrá avalar a una única persona candidata a presidencia del gobierno y a cuantas personas candidatas desee de su circunscripción. Debido a los plazos de este proceso, habrá un plazo de 12 horas para subsanar las candidaturas antes de la proclamación definitiva.

### Título III. De la Organización y Gobernanza del Proceso

#### Artículo 6. Comisión de Primarias

Esta comisión estará integrada por representantes de las organizaciones políticas que organizan las primarias. Las decisiones se tomarán conforme a los principios anteriormente descritos y de acuerdo con los criterios técnicos que respeten la legislación vigente en materia de protección de datos y demás normativa de aplicación. Esta comisión podrá excluir toda candidatura o persona que manifiestamente vaya contra el espíritu de las presentes primarias o contra el Código Ético de las diferentes organizaciones que organizan y participan en estas primarias.

### Título IV. Del Censo, la Plataforma Tecnológica y la Protección de Datos

#### Artículo 7. Calendario y plazos del proceso

**Inscripciones de precandidaturas y personas interesadas en participar:** de 9 de octubre a las 8:00h a 11 de octubre a las 23:59h.

**Cierre del censo:** a las 23:59 del 11 de octubre de 2026.

**Avales y subsanaciones de precandidaturas:** de 12 de octubre a las 8:00h a 12 de octubre a las 16:00h

# PRIMARIAS ABIERTAS A LA CIUDADANÍA

## Elecciones generales de 2026

## REGLAMENTO DE PRIMARIAS

**Configuración de listas:** de 12 de octubre a las 18:00h a 13 de octubre a las 12:00h

**Publicación de listas:** 13 de octubre a partir de las 16h

**Votaciones:** del 14 de octubre a las 8:00 al 15 de octubre a las 23:59h.

**Resultados:** 16 Octubre a partir de las 12h

### Artículo 8. Plataforma tecnológica de inscripción y votación

La inscripción para la participación en el proceso se llevará a cabo mediante la plataforma **primarias.info**. En dicha plataforma se inscribirán las personas y las candidaturas de acuerdo con los plazos anteriormente descritos.

### Artículo 9. Minimización y destrucción de datos personales

Los datos necesarios para la inscripción serán:

Nombre y apellidos.

Número de Documento Nacional de Identidad (DNI) y copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) (necesario para verificar la identidad y evitar duplicidades de voto).

Fecha de nacimiento (para verificar la mayoría de edad).

Provincia de votación / circunscripción electoral. Se tomará como circunscripción por la que se presenta la que figure en su DNI o la que figure en un certificado censal que se aporte expedido, como máximo, un mes antes de su aportación.

Dirección de correo electrónico y/o número de teléfono móvil (para la verificación de doble factor en la votación y envío de credenciales).

Estos datos serán destruidos una vez haya concluido el presente proceso.

**Base jurídica del tratamiento:** Conforme al Artículo 3 de la Circular 1/2019, de 7 de marzo, de la AEPD, el tratamiento de datos que revelen opiniones políticas (como es la inscripción en unas primarias de un espacio político concreto) requiere el **consentimiento explícito** del interesado de acuerdo con el artículo 9.2.a) del RGPD y el artículo 9 de la LOPDGGDD. Por tanto, la plataforma incorporará una casilla de aceptación expresa y diferenciada para este tratamiento.

**Garantías de seguridad y Encargado del Tratamiento:** Si la plataforma [primarias.info](#) es gestionada por un tercero externo, se debe suscribir obligatoriamente un contrato de encargado del tratamiento bajo las condiciones del artículo 28 del RGPD, garantizando que el encargado actuará únicamente bajo las instrucciones de la Comisión de Primarias, tal como exige el Artículo 7.1.7º de la Circular 1/2019 de la AEPD.

**Cesión de censos de afiliados:** La cesión de los censos de afiliados por parte de las organizaciones políticas a la plataforma común requiere que los partidos cedentes comprueben que dichos datos fueron obtenidos lícitamente y que se informó expresamente a los afiliados de la posibilidad de ceder sus datos para procesos de confluencia o primarias conjuntas, cumpliendo con el principio de responsabilidad proactiva (Artículo 7.1.9º de la Circular 1/2019 de la AEPD).

## **Título V. Del Sistema de Votación, Escrutinio y Proclamación**

### **Artículo 10. Procedimiento de votación**

Existirán las cabinas de votación necesarias para que cada participante pueda votar una candidatura a la presidencia y a los representantes de su territorio tanto al congreso como al senado.

Cada persona electora podrá votar:

Una candidatura a la presidencia del gobierno.

A las personas que formen parte de la papeleta provincial en la circunscripción en la que se halle inscrita la persona electora que se presenten al Congreso de los Diputados.

A las personas que formen parte de la papeleta provincial o insular en la circunscripción en la que se halle inscrita la persona electora que se presenten al Senado.

La persona finalmente elegida para ser la candidata a la presidencia del gobierno será aquella que haya obtenido más votos en esa categoría.

La persona elegida para ser la candidata a la presidencia del gobierno ocupará automáticamente el primer puesto de la papeleta provincial de la circunscripción de Madrid.

El resto de puestos de la papeleta de Madrid se completarán mediante el método general descrito a continuación para todas las demás circunscripciones.

# PRIMARIAS ABIERTAS A LA CIUDADANÍA

## Elecciones generales de 2026

## REGLAMENTO DE PRIMARIAS

Para conformar la papeleta en cada circunscripción, se utilizan listas abiertas y el sistema de conteo *Dowdall*. De esta forma, cada persona electora puede elegir de forma ordenada a tantas personas de diferentes listas como escaños se reparten en la correspondiente circunscripción. La primera persona seleccionada obtendrá un punto, la segunda obtendrá un medio, la tercera obtendrá un tercio y así sucesivamente.

Al final de la votación y para cada persona candidata en la circunscripción correspondiente, se sumarán los puntos *Dowdall* y se ordenarán las personas en la papeleta de mayor a menor cantidad de puntos.

Para garantizar la paridad entre hombres y mujeres y la alternancia mediante las listas cremallera, detrás de cada hombre deberá ir una mujer y detrás de cada mujer deberá ir un hombre. Para que esto no perjudique a las diferentes candidaturas, si hay que forzar un cambio de género en un determinado puesto porque el puesto inmediatamente superior es del mismo género, el puesto sustituido se sustituirá por una persona del otro género, pero de la misma candidatura.

### **Artículo 11. Elaboración de la lista definitiva y paridad de género**

Una vez obtenidos los resultados se elaborará una lista de personas ordenadas conforme a la LOREG para concurrir a las elecciones generales de acuerdo con la provincia elegida por cada candidato.

La ordenación de las candidaturas definitivas debe respetar obligatoriamente las reglas de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres. Conforme al Primero de la Instrucción 3/2025, de 6 de noviembre, de la Junta Electoral Central (en relación con la redacción dada por la Ley Orgánica 2/2024, de representación paritaria) dado que las Juntas Electorales solo aceptarán aquellas candidaturas que cumplan con estos requisitos de paridad (sistema de „listas cremallera“).

## **Título VI. Resolución de Conflictos y Recursos**

### **Artículo 12. Recursos internos**

Conforme al principio de celeridad y agilidad de funcionamiento antes mencionado, las discrepancias con las decisiones de la Comisión de Primarias se tomarán lo antes posible.

Contra los acuerdos de la Comisión de Primarias (especialmente en materia de exclusión de personas candidatas o validez de avales), las personas afectadas podrán interponer recurso en el plazo perentorio de 6 horas desde la publicación del acuerdo.

La Comisión de Primarias resolverá de forma motivada en el plazo de 3 horas, agotando la vía interna.